

## Guía para subsanar incidencias

Revisión resoluciones provisionales de las prestaciones  
extraordinarias por Cese de Actividad  
(CATA - COVID 19)

RD-L 8/2020



## Cuestiones previas

La mera aportación de la documentación no conlleva el reconocimiento automático de la prestación, la misma deberá ser revisada y valorada.

Es importante el cumplimiento estricto del plazo de subsanación de 15 días hábiles que se indica en la carta remitida a tal fin, ya que la aportación de la documentación/alegaciones en plazo posterior no será tenida en cuenta a la hora de dictar resolución, al tenerse por desistido de su solicitud (**Art 68 Ley 35/2015 de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**).

La documentación que se incorpore necesariamente deberá serlo en formato PDF.

1º. **No estar al corriente del pago:** Significa que el sistema ha detectado una posible situación de deuda en las cotizaciones a la Seguridad Social en la fecha de inicio de la prestación. Dispondrá de un plazo de 30 días naturales para realizar el pago de la deuda, debiendo aportar a esta Mutua copia del justificante de pago y certificado de estar al corriente en las cotizaciones (ambos documentos).

En el caso de que exista un error, o la deuda exista, pero no afecte a esta prestación, deberá aportar documentación acreditativa del error (certificado de estar al corriente), de los periodos de deuda, o resoluciones de aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

La documentación deberá incorporarla en el apartado del portal de acceso habilitado a tal fin o mediante cualquier otro medio.

2º. **Falta de alta:** Significa que el sistema ha detectado que su alta en el régimen especial de trabajadores autónomos es posterior al 14/03/2.020. Para subsanar esta incidencia deberá incorporar documentación acreditativa de que el alta en el régimen es anterior a esa fecha (Vida laboral, TA 521 con registro de entrada en la Administración, etc.). La documentación deberá de incorporarse en el apartado habilitado para ello en el portal de acceso o mediante cualquier otro medio.

3º. **Baja en el régimen (solo para las solicitudes de prestación por reducción de facturación):** Significa que el sistema ha detectado que durante la vigencia de la prestación ha causado baja en el régimen especial de trabajadores autónomos. En el caso de no haberse producido tal circunstancia deberá de incorporar en el apartado habilitado a tal fin documentación acreditativa de la permanencia en el régimen especial durante todo el período de percibo de la prestación (Vida laboral, etc.)

4º. **Subsidio incorrecto:** Significa que el sistema ha detectado que la base reguladora para el reconocimiento de la prestación, se calculó de forma incorrecta, habiendo percibido de un importe mayor al debido. Si considera que la prestación que se le abonó era correcta, deberá aportar documentación que acredite que se encontraba de alta en el régimen al menos 12 meses antes del inicio de la prestación, y la base de cotización de cada uno de esos meses. La documentación deberá incorporarla en el apartado que a tal fin se habilite en la plataforma de acceso. Esta situación por sí misma no conlleva la denegación de la prestación pero sí puede afectar al importe percibido, debiéndose regularizar las diferencias que se detecten.

5º. **No cumplimiento reducción de la facturación:** Significa en el caso de su actividad el número medio diario de las personas trabajadoras con actividad afiliadas al sistema de la Seguridad Social en la actividad económica correspondiente, expresada a cuatro dígitos (CNAE), durante el periodo al que corresponda la prestación no es inferior en más de un 7,5 % al número medio diario correspondiente segundo semestre de 2019.

No obstante, si considera que cumple este requisito, bien en el mes del reconocimiento de la prestación, o bien en cualquiera de los demás meses en los que percibió la prestación podrá por un lado

El incumplimiento de este requisito, conllevará la denegación de la prestación, y la posterior reclamación de los importes percibidos, así como la pérdida de las bonificaciones en la cotización que disfrutó en su momento por el reconocimiento provisional de la prestación. En el supuesto de que no se cumpla el requisito en el mes en el que se le reconoció provisionalmente la prestación, pero si lo cumpla en otro de los meses posteriores en los que la percibió, solo procederá la pérdida de la prestación y bonificaciones en la cotización del periodo anterior a la nueva fecha de reconocimiento.

Para cumplimentar la declaración jurada, así como aportar la documentación que la respalde deberá tener en cuenta lo siguiente:

### Datos para el cálculo del periodo de promedio de facturación

1ª. Fecha inicio prestación 14 de marzo de 2020

En el caso de que la fecha de inicio de la prestación sea el 14 de marzo de 2020 el cálculo se realizará de la forma siguiente:

- Actividad completa durante el segundo semestre del año 2019 (julio a diciembre). El cálculo del periodo se efectuará sumando la facturación total de esos meses y dividiendo el resultado entre el número de días naturales del semestre, o los seis meses naturales inmediatamente anteriores al mes en que se causó derecho a la prestación.
- Si no se realizó actividad completa en el segundo semestre del año 2019, se tomarán en consideración los seis meses anteriores al mes de marzo de 2020 (septiembre 2019 a febrero 2020), y se dividirá el resultado de la suma entre número de días naturales de esos seis meses.
- Si no se realizó actividad durante el periodo de seis meses completos anteriores a la fecha de inicio de la prestación el cálculo se efectuará sumando la facturación total de esos meses y dividiendo el resultado entre los días naturales de ese periodo.

Periodo de cómputo *	Facturación acumulada periodo de cómputo	Promedio diario de facturación	Aporta documentacion
--/-- /---- a --/--/----			Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

\*En el caso de haber realizado actividad durante el segundo semestre del año 2019 (julio a diciembre), deberá consignar los datos de ese periodo

\*En el caso de no haber realizado actividad durante el segundo semestre del año 2019 completo (julio a diciembre) deberá consignar los seis meses anteriores al mes de inicio de la prestación (septiembre 2019 a febrero 2020).

\*En el caso de no haber realizado actividad durante seis meses anteriores al inicio de la prestación, deberá consignar los datos de los meses en que la haya realizado.

2ª. Fecha inicio prestación distinta al 14 de marzo/cumplimiento requisito en mes distinto al de inicio de la prestación reconocida provisionalmente:

En el caso de que la fecha de inicio de la prestación sea distinta al 14 de marzo de 2020 (día uno del mes de abril/mayo/junio), o bien para el caso de que quiera justificar la reducción de la facturación en otro mes distinto al reconocido inicialmente, el cálculo se realizará de la forma siguiente:

- Actividad completa durante el segundo semestre del año 2019 (julio a diciembre). El cálculo del periodo se efectuará sumando la facturación total de esos meses.
- Si no se realizó actividad completa en el segundo semestre del año 2019, se tomarán en consideración los seis meses anteriores al mes en el que se inicia el abono de la prestación.
- Si no se realizó actividad durante el periodo de seis meses completos anteriores a la fecha de inicio de la prestación el cálculo se efectuará sumando la facturación total de esos meses y dividiendo el resultado entre los días naturales de ese periodo.

Periodo de cómputo * --/-- /---- a --/--/----	Facturación acumulada periodo de cómputo	Aporta documentación
		Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
		Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
		Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
		Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
		Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
		Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

\*En el caso de haber realizado actividad durante el segundo semestre del año 2019 (julio a diciembre), deberá consignar los datos de ese periodo

\*En el caso de no haber realizado actividad durante el segundo semestre del año 2019 completo (julio a diciembre) deberá consignar los seis meses anteriores al mes de inicio de la prestación.

\* En el caso de no haber realizado actividad durante seis meses anteriores al inicio de la prestación, deberá consignar los datos de los meses en que la haya realizado.

#### Datos correspondientes a la facturación del período

1ª. En el caso de que la fecha de inicio de la prestación sea el 14 de marzo de 2020 el cálculo se realizará de la forma siguiente:

- Se tendrá solamente en cuenta la facturación de los días de marzo desde el 14 al 31.

Facturación total marzo 2020	Facturación del 14 al 31 de marzo 2020	Promedio diario de facturación del 14 al 31 de marzo 2020	Aporta documentación
			Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

2ª. Fecha inicio prestación distinta al 14 de marzo/cumplimiento requisito en mes distinto al de inicio de la prestación reconocida provisionalmente

En el caso de que la fecha de inicio de la prestación sea distinta al 14 de marzo de 2020 (día uno del mes de abril/mayo/junio), o bien para el caso de que quiera justificar la reducción de la facturación en otro mes distinto al reconocido inicialmente, el cálculo se realizará de la forma siguiente:

Mes cumplimiento reducción facturación (abril, mayo o junio)	Facturación mes inicio prestación o mes cumplimiento requisito	Aporta documentación <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
		Sí No

No obstante, en el caso de que el presente documento no le aclare todas las dudas, siempre podrá contactar con nosotros a través del buzón reclamacioncatacovid19@ibermutua.es, desde el cual uno de nuestros gestores dará respuesta a las mismas.

7º. **Fecha errónea inicio de la prestación:** Significa que la prestación se abonó por un periodo superior a la fecha en que declaró en su solicitud que suspendía la actividad, o bien en un periodo anterior al mes que indicó en su solicitud que cumplía el requisito de la reducción de facturación.

Esta situación podrá subsanarse a través de la formulación de las oportunas alegaciones en el apartado habilitado a tal fin, a la que podrá aportar la documentación acreditativa de lo que manifieste.

8º. **Incompatibilidad total:** Significa que, según la información facilitada por la Seguridad Social, durante la vigencia de toda la prestación ha percibido otra prestación de Seguridad Social incompatible con la prestación extraordinaria.

No obstante, si considerase que en su caso no concurre causa de incompatibilidad, podrá aportar la siguiente documentación:

- Resolución de reconocimiento de la prestación, en la que indique la fecha de efectos de la misma.
- Certificado negativo de la Seguridad Social de ser pensionista o de haber percibido prestación alguna durante el periodo de vigencia de la prestación extraordinaria.
- También podrá formular las oportunas alegaciones en el apartado habilitado a tal fin en la [plataforma](#).



# Ibermutua

## Guía para subsanar incidencias

Revisión resoluciones provisionales de las prestaciones extraordinarias por Cese de Actividad (CATA - COVID 19)

RD-L 8/2020

Síguenos en



900 23 33 33  
www.ibermutua.es

+ información

